



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO -
OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VIUDEZ,
EXPEDIENTE N° 0608-2014-0-2501-JR CI-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

PALMADERA CHACHAZ, LUIS JUAN

ORCID: 0000-0003-1913-9048

ASESOR

Mgtr. MURIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Palmadera Chachaz, Luis Juan

ORCID: 0000-0003-1913-9048

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

DEDICATORIA

A mis padres...:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida
y valiosas enseñanzas.

Luis Juan Palmadera Chachaz

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado en mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, Experiencias y sobre todo felicidad.

Luis Juan Palmadera Chachaz

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo - Otorgamiento de pensión por viudez, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0608-2014-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Otorgamiento de Pensión por Viudez y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Amparo Action - Granting of widow's pension, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 0608-2014-0-2501-JR-CI-01, of the Judicial District of Santa - Chimbote - 2019? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and a comparison list validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence were of rank: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were very high and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, Widow's Pension Award and Sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.2. La pretensión	10
2.2.2.1. Concepto	10
2.2.2.2. Elementos.....	10
2.2.2.3. La pretensión en el proceso de amparo	10
2.2.2.4. Improbanza de la pretensión	11
2.2.3. El proceso de amparo	11
2.2.3.1. Concepto	11
2.2.3.2. Regulación del proceso amparo	11
2.2.3.3. Características del proceso amparo	12
2.2.3.4. Derechos que protege el amparo	12
2.2.3.5. Derechos no protegidos por el amparo	13
2.2.4. La prueba	13
2.2.4.1. Concepto	13
2.2.4.2. Sistemas de valoración de la prueba.	13
2.2.4.3. Las pruebas en el proceso en estudio	15
2.2.5. La sentencia	16
2.2.5.1. Concepto	16

2.2.5.2. Elementos de la sentencia	16
2.2.6. La sentencia constitucional	17
2.2.6.1. Concepto	17
2.2.6.1.2. Clasificación de las sentencias constitucionales	17
2.2.6.1.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal constitucional	18
2.2.6.1.3. Estructura de las sentencias constitucionales	19
2.2.6.1.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	20
2.2.6.1.4.1. El principio de congruencia procesal	20
2.2.6.1.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	20
2.2.6.1.4.2.1. Concepto.	20
2.2.6.1.4.2.2. Funciones de la motivación	21
2.2.6.1.4.2.3. La fundamentación de los hechos	22
2.2.6.1.4.2.3. Fundamentación del derecho	22
2.2.6.1.4.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales	23
2.2.6.1.4.2.5. La motivación como justificación interna y externa.	23
2.2.7. Medio impugnatorio	24
2.2.7.1. Concepto	24
2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios	25
2.2.7.2.1. El recurso de apelación	25
2.2.7.2.2. El recurso de agravio constitucional	25
2.2.7.2.3. El recurso de queja	26
2.2.7.3.4. Medio impugnatorio en el proceso	26
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	26
2.2.2.1. Asunto judicializado	26
2.2.2.2. Contenidos preliminares	26
2.2.2.2.1. Los derechos humanos	26
2.2.2.2.1.1. Concepto	26
2.2.2.2.1.2. La protección de los derechos humanos en el marco normativo internacional	27
2.2.2.3. La Otorgamiento de pensión por viudez	28
2.2.2.3.1. Concepto	28

2.2.2.3.2. Beneficiarios	28
2.2.2.3.3. Condiciones de celebración de matrimonio para reconocimiento de derecho	29
2.2.2.3.4. Cómo solicitarla	29
2.3. Marco conceptual	30
III. HIPÓTESIS	32
IV. METODOLOGÍA	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación	33
4.2. Diseño de la investigación	35
4.3. Unidad de análisis.	36
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	40
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	41
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
4.8. Principios éticos.....	45
V. RESULTADOS	47
5.1. Resultados	47
5.2. Análisis de resultados	71
VI. CONCLUSIONES	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	75
Anexos	81
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas	81
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable	93
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	100
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable	109
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	120

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia	47
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	47
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.	50
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.	55
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	58
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	60
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	65
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	67
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	69

I. INTRODUCCIÓN

Todos los servicios de justicia deben estar identificados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su soporte en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Carta Magna y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todo justiciables.

España es considerada como el tercer estado de la Unión Europea con una percepción negativa en cuanto a su independencia judicial. “Así lo muestra el informe sobre la situación de la justicia en la Unión Europea publicada el 10 de abril del 2017 por la Comisión Europea, en donde un 60% de los españoles considera mala o muy mala la independencia judicial, y solo un 31% la considera buena o muy buena”. El 49% de la población atribuye esta mala independencia judicial a la injerencia de clase política en los tribunales. En cuanto al sistema judicial un 56% lo consideran malo o muy malo y solo un 3% valora como muy buena la justicia española (El Nacional Cat, 2017).

En el año 2016 España recibió una dura llamada de atención por el Consejo de Europa para combatir la corrupción, conocida como GRECO por no haber implementado ninguna de las medidas que le recomendó en enero de 2014 referidas al fortalecimiento de la independencia del poder judicial (El mundo, 2016).

En Italia lo extenso de los procesos sigue siendo noticia de páginas de periódicos y revistas, así como de opiniones autorizadas que señalan de ineficiente al sistema de

justicia civil italiano y califican su investigación académica de no influyente en Europa; otra tesis concluye que carecen de enfoques claros, actualizados y orientados por principios y desafíos de la justicia actual. Es evidente también que la justicia deviene en deficiente por la excesiva cantidad de procesos acumulados en los tribunales tanto en primera como segunda instancia. Se hicieron reformas de políticas, reglamentos, se incrementó el número de tribunales, experimentándose una leve mejoría que sin embargo no es motivo de alegría para los italianos (Caponi, 2016).

Asimismo, el Tribunal Constitucional Peruano, en la STC N° 3864-2014-PA/TC de fecha 22 de marzo de 2016, ha determinado que: “Este Colegiado ha dejado establecido a través de su jurisprudencia que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, Deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso" "El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.”

Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos. Estas cifras demuestran algo

innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore.

Ante esta problemática, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto en varias ocasiones la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal, para así despejar parcialmente la carga de las salas titulares. Sin embargo, esto no ha contribuido a la reducción de la sobrecarga, pues –como podrá apreciarse a continuación, el número de causas pendientes empezó a superar el millón desde el 2005 y hasta ahora no hay señales claras que permitan prever una reducción. (La Ley el Angulo Legal de la noticia)

En primeros 100 días se modernizará administración de justicia, expresa Pérez Tello ministra de Justicia, Marisol Pérez Tello, lo que se trabajará en dicho plazo es la mejora de las funciones de las instituciones que están vinculadas a este sector.

"Vamos a implementar, desde el primer día, esta reunión del proyecto de mejoramiento de la administración de justicia de todos los entes para poder tener compromisos concretos en términos de plazos, de nivel cualitativo y cuantitativo, para que en los primeros cien días la gente sepa lo que se mejorará".

Asimismo, señaló que para esta "modernización del sistema de justicia" son fundamentales la Academia y el Consejo Nacional de la Magistratura que no trabajen de manera aislada en este proyecto. (Diario la Republica .pe)

El tema de la llamada crisis de la justicia viene siendo tan masivamente analizado y replicado, que resulta muy difícil determinar con exactitud el problema de la justicia; sin embargo, se podría llegar a la conclusión que la crisis de la justicia terminan siendo

sólo un complemento de la crisis, por ello, Tarello afirma que la llamada crisis de la justicia no es extraordinaria, sino que es una prolongación del tipo de organización jurídica que hemos asumido, al punto tal que la crisis bien 2 podría ser entendida como una prolongación de ésta, pudiendo inclusive tener la calidad de permanente (Tarello, 1998).

Los miembros del Colegio de Abogados de Chimbote han desaprobado la conducta y la labor de la mayoría de los jueces y fiscales del Santa, en Áncash.

Por su parte, el ex decano del Colegio de Abogados del Santa, Mirko Alva Galarreta, manifestó que el efecto de este referéndum es el “fiel reflejo de la percepción que tienen los abogados de los magistrados. Nadie ha sido calificado como bueno, solo cuatro jueces, mientras que tenemos más de 70 fiscales desaprobados”, refirió.

Los casi 900 abogados, que cumplieron con sus votos, han destacado la puntualidad, el respeto y buen trato, así como la conducta decorosa y honesta de los fiscales y jueces. También han valorado la gestión del proceso judicial, la calidad de sus decisiones, el cumplimiento del horario de atención y el control del personal a su cargo y si se retrasa con la emisión de sus resoluciones.

Los letrados desaprueban el desempeño de la jefa del Ministerio Público del Santa, Cecilia Zavaleta Corcuera, y el titular en la Corte Superior de Justicia del Santa, Carlos Salazar Hidrogo, con 10.56 y 10.89, respectivamente. La presidenta de la Junta de Fiscales Superiores ha obtenido 10.54 puntos en conducta, mientras que Salazar consiguió 12.60 de nota.

La jueza del Tercer Juzgado de Familia María Graciela Kcomt Kcomt es la que ha obtenido una buena calificación. Sin embargo, la labor y conducta del titular de la Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado del Santa, Carlos Alberto Franco

Alzamora, quien ha desarticulado a tres bandas criminales en lo que va del año, ha sido evaluada como deficiente. Así como el fiscal anticorrupción Laureano Añanca Chumbe, quien consiguió la prisión preventiva para el ex gobernador César Álvarez Aguilar en el caso La Centralita, en el 2014.

Solo cuatro de 265 magistrados han obtenido una buena calificación en un referéndum organizado por el Colegio de Abogados del Santa, el pasado 27 de octubre. El resto han sido evaluados como regular y deficiente.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00608-2014-0-2501-JR-CI-01 perteneciente al Primer Juzgado Civil de Chimbote, de la Corte superior del Santa, que comprende un proceso sobre Otorgamiento de pensión por viudez (proceso de amparo); donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada por la demandada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde fue confirmada.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de amparo -¿Otorgamiento de pensión por viudez, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente? N° 00608-2014-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de amparo -Otorgamiento de pensión por viudez, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente. N° 00608-2014-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no intentan alterar de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, es la premura solicitar un cambio, teniendo en porque los aportes, permitirán reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la

administración, la finalidad es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte, lo conforman los magistrados , ellos manifiestan que los fallos judiciales favorecen a la solución de conflictos , teniendo en cuenta que les falta integrarse y ser parte notoria para los justiciables y el estado.

La justicia debe estar caracterizada por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Torres (2015) en Ecuador, indagó: “*la motivación de la sentencia por parte del juez y sus efectos jurídicos*”; determinando que la motivación como la resolución o conclusión fundamental de la sentencia deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa del fallo, sino también del contenido; y debe ser de manera expresa, clara, completa, legítima y lógica.

Arroyo, Guerrero y Vega (2013) en Colombia, investigaron: “*el derecho universal de seguridad social en materia pensional y su aplicación en los fallos de tutela en los juzgados laborales de la ciudad de Cartagena de indias en el periodo comprendido entre los años 2011-2013*”. El objetivo principal de esta investigación fue verificar si en los Juzgados Laborales de la Ciudad de Cartagena se está tutelando o no, el Derecho Humano y Fundamental de la Seguridad Social en materia Pensional. Las conclusiones fueron que entre los años 2011 a 2013, los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Cartagena, dentro de los fallos de acciones de tutela que les corresponden por reparto, aplican de manera deficiente el concepto de la Seguridad Social como derecho Humano y Fundamental en materia de pensiones. A partir del primer ítem dentro de las fichas de análisis de sentencia se determinó, tomando la muestra seleccionada, que en los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Cartagena, durante los años 2011, 2012 y 2013 no se aplica la seguridad social en pensiones como derecho humano a través de convenios y tratados internacionales y recomendaciones de la OIT.

Higa (2016) realizó una investigación en Lima sobre: “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización

del deber constitucional de motivar las sentencias”. En el trabajo se sustentó que el ordenamiento jurídico tiene una concepción democrática y racionalista de la función judicial. Democrática porque establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y el Poder Judicial es el órgano encargado de ejercer esa potestad, racional porque el Juez está obligado a justificar por qué a ciertos hechos le corresponde ciertas consecuencias jurídicas, lo cual presupone que es posible justificar, en razones objetivas, lo siguiente: (i) si los hechos alegados por las partes ocurrieron o no (la cuestión fáctica); y, (ii) cuál es el Derecho aplicable en función a los hechos probados (la cuestión jurídica). Además, se concluyó que de acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

La afirmación de voluntad hecha por la solicitante en la que pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a la parte demandada, asimismo la pretensión es considerada como el verdadero objeto del proceso; es decir que realmente no es un derecho sino un acto que se hace pero que no se tiene (Guimarães, 2004).

La pretensión también es definida como el acto por el cual una persona manifiesta o exige algo a otra a través del estado, esto quiere decir que el titular haciendo uso de su derecho de acción puede satisfacer su pretensión (Llancari, 2010).

2.2.2.2. Elementos

La pretensión en procesos de tutela de derechos fundamentales, cuenta con dos elementos: i) El petitum u objeto de la pretensión que es el pedido concreto de tutela jurisdiccional que se plantea con el ejercicio del derecho de acción., ii) La causa petendi, comprendida por los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la pretensión (Abad, 2015).

2.2.2.3. La pretensión en el proceso de amparo

De conformidad con lo establecido por el Tribunal Constitucional, la demanda de amparo está condicionada a que la pretensión reclamada sea válida, es decir que esta provenga del contenido esencialmente protegido por la constitución, esto es derechos constitucionales y fundamentales; consecuentemente será procedente si la amenaza o violación pertenecen o tratan de derechos fundamentales protegidos y será

improcedente si el juez lo declara así expresando los fundamentos de su decisión (Estela, 2011).

2.2.2.4. Improbanza de la pretensión

Respecto a la improbanza de la pretensión el Código Procesal Civil refiere en su artículo 200° que es necesario probar los hechos que sustentan la pretensión, si no la demanda será declarada infundada. Si la parte demandante no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada (Gaceta Jurídica, 2016).

2.2.3. El proceso de amparo

2.2.3.1. Concepto

Todas las personas tienen derecho a acceder a un mecanismo jurídico procesal, entre los que se encuentran los procesos constitucionales. Dentro de estos procesos se puede mencionar al amparo, que se encamina a defender los derechos constitucionales, en un proceso cuya peculiaridad se fundamenta en su naturaleza constitucional, tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales cometidos por cualquier autoridad funcionario o persona (Mesinas, 2008).

2.2.3.2. Regulación del proceso amparo

La Carta magna de 1993, protege la acción de amparo inspirándose en la Constitución de 1979, disponiendo que el Tribunal Constitucional la resuelva en última instancia, ya no en casación siempre que la sentencia que agote la vía judicial sea denegatoria.

2.2.3.3. Características del proceso amparo

Según Valdivia (2012) se considera cuatro características del proceso de amparo:

- Urgente, es un proceso inmediato que busca la protección de los derechos fundamentales.
- Extraordinario porque este proceso es la última fase en la que se recurre ante la violación de un derecho.
- Residual, solo se recurre a esta acción porque no existe otra vía procesal para acceder a la pretensión jurídica.
- Sumario, es el mecanismo jurídico más rápido de obtener justicia.

2.2.3.4. Derechos que protege el amparo

El artículo 37, del Código Procesal Constitucional describe los derechos:

- 1) A la igualdad y a la no discriminación por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole;
- 2) Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa;
- 3) De información, opinión y expresión;
- 4) A la libre contratación;
- 5) A la creación artística, intelectual y científica;
- 6) De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones;
- 7) De reunión;
- 8) Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes;
- 9) De asociación;
- 10) Al trabajo;
- 11) De sindicación, negociación colectiva y huelga;
- 12) De propiedad y herencia;
- 13) De petición ante la autoridad competente;
- 14) De participación individual o colectiva en la vida política del país;
- 15) A la nacionalidad;
- 16) De tutela procesal efectiva;
- 17) A la educación, derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos;
- 18) De impartir educación dentro de los principios

constitucionales; 19) A la seguridad social; 20) De la remuneración y pensión; 21) De la libertad de cátedra; 22) De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución; 23) A gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; 24) A la salud; 25) Los demás que la Constitución reconoce (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.3.5. Derechos no protegidos por el amparo

En artículo 38 del código procesal constitucional, el amparo no procederá en defensa de un derecho que carece de sustento constitucional directo o que no está referido a los aspectos constitucionalmente protegidos del mismo. Respecto a los derechos que carecen de sustento constitucional directo presentan la ausencia de un presupuesto procesal necesario para el proceso constitucional, caso contrario se configuraría la protección del derecho fundamental vulnerado (Figuroa, 2015).

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

Son los acontecimientos por el cual el juzgador verifica la verdad o falsedad de las pruebas alegadas por las partes (Wroblewski, s.f., citado en Ovalle, 2016).

Es parte esencial de la actividad jurisdiccional, aludiendo a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia de tal modo que la prueba está vinculada a la concepción constitucional del juez, al momento de realizar la valoración probatoria estableciendo, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama (Rogel y Díaz, 2011).

2.2.4.2. Sistemas de valoración de la prueba.

Según Linares (2008) menciona los siguientes sistemas para su valoración:

a) Sistema de tarifa legal. Se refiere a determinados medios de prueba que la ley le atribuye un valor determinado y el juez no tiene otro camino que admitirlo así, en contra de sus propios juicios de valor.

Las desventajas que tiene este sistema son: Mecaniza la labor del Juez, induce a declarar como verdad a una simple apariencia, genera una separación entre la justicia y la sentencia.

b) Sistema de la libre apreciación de la prueba. Este sistema permite al juez aplicar su propio criterio y apreciación de las pruebas actuadas en el proceso, de acuerdo a las reglas de la lógica y a su experiencia, haciendo uso de su raciocinio.

Las reglas de la sana crítica son las siguientes:

Las reglas de la lógica: sustentan la validez del juicio de valor en la sentencia que emite el juez, además permite evaluar la validez del razonamiento en cuanto al cumplimiento de las leyes, basándose en estos principios: (el principio del tercio excluido, el principio de identidad y el principio de razón suficiente) Además, Rodríguez (1995) indica lo siguiente:

A. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Conocer y tener un adecuado conocimiento, le permitirá al Magistrado analizar con suma objetividad los medios probatorios.

b. La apreciación razonada del Juez.

Aquí se realiza con los medios probatorios un trabajo de razonamiento con documentos, objetos y personas que participan en el hecho. Esto le permitirá

fundamentar su decisión.

B. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Es necesario que el juez tenga conocimiento de otras ciencias como la psicología y la sociología, estos conocimientos le ayudaran a tener un criterio más acertado a la hora de valorar la prueba.

C. Las pruebas y la sentencia. Después de valorar las pruebas el Juez resolverá el caso mediante una resolución. “Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis”.

2.2.4.3. Las pruebas en el proceso en estudio

A) Del demandante

Los medios probatorios presentados en el proceso por parte del demandante fueron los siguientes

- Resolución N° 000059452-2005-ONP/DC/DL 19990
- Constancia de Pago (boleta de pago de pensión) N° 00744883
- Constancia de pago (boleta de pago de pensión) N° 001886152... etc.
- Reporte emitido por salud
- Resolución N° 19: sentencia
- Resolución N°23
- Solicitud sobre activación de expediente para otorgamiento de pensión de viudez
- Notificación expedida por ONP
- Solicitud sobre respuesta mediante acto administrativo

- Interposición de recurso de nulidad de acto administrativo
- Interposición de recurso de apelación en contra de resolución administrativa negativa ficta.
- Solicitud sobre agotamiento de vía administrativa
- Partida de defunción.

B) Del demandado

No ofreció pruebas, solo dio mérito a los medios probatorios presentados en la demanda.

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

Se considera que la sentencia es la resolución de la causa que se resuelve después de un proceso. El juez resuelve las cuestiones planteadas por los litigantes, fundamentando las razones y argumentos que lo llevaron a tomar una decisión (Frondizi, 2009).

La sentencia es el acto procesal del órgano jurisdiccional por medio del cual se decide la estimación o desestimación de la pretensión del demandante, razonando y motivando conforme la constitución (González y Medina, 2011).

Otra concepción de la sentencia es que tiene triple carácter, es considerada como hecho, acto jurídico y documento. Es un hecho porque es un acontecimiento que produce un nuevo objeto jurídico; es acto jurídico porque el hecho está impulsado por la manifestación de voluntad y tiene efectos jurídicos; es documento porque registra y representa una voluntad jurídica (Couture, s.f., citado en Iglesias, 2015).

2.2.5.2. Elementos de la sentencia

Para Guerrero (2003) la sentencia debe tener tres partes:

- a. La parte expositiva
- b. La parte considerativa
- c. La parte resolutive

2.2.6. La sentencia constitucional

2.2.6.1. Concepto

Para Ramírez (2015) la sentencia constitucional son actos procesales despachados por el órgano jurisdiccional, mediante el cual se pone fin al problema, resolviendo motivadamente fundada en derecho y cuya tipología proviene de algunos de los procesos contenidos en el código procesal constitucional.

2.2.6.1.2. Clasificación de las sentencias constitucionales

Según hacen referencia García y Eto (2010) el criterio formal las clasifica en:

A. Sentencias estimativas respecto a estas sentencias el tribunal constitucional ha precisado que son estimativas cuando el juez declara fundada la demanda de inconstitucionalidad; también son sentencias de este tipo, las que resulten de fallos fundados en procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Asimismo, el tribunal constitucional esquematiza las sentencias estimativas en tres niveles: a) Sentencias de simple anulación, este tipo de sentencias deja sin resultado una la parte del documento. b) Sentencias interpretativas, cuando se declara la inconstitucionalidad producto de una interpretación errónea, realizada por el operador judicial. c) Sentencias interpretativas manipulativas el órgano de control de la constitucionalidad detecta y determina la existencia de un contenido normativo inconstitucional dentro de una ley cuestionada. Dichas sentencias están sujetas a dos tipos de operaciones la ablativa que reduce el alcance normativo de la ley impugnada,

eliminando de la interpretación una frase o hasta una norma que colisione con la constitución; mientras que en la operación reconstructiva se consigna el alcance de la norma impugnada, agregándose un contenido y sentido de interpretación. c.1) Sentencias reductoras, establece señalan que una norma inversa a la constitución en parte, generando vicio de inconstitucionalidad por su redacción desmesurada. 34 c.2) Veredictos aditivas, mediante esta clase de fallos se realiza el control de las omisiones legislativas, agregando supuestos jurídicos con la finalidad de evitar controversia contrarios a los principios constitucionales. c.3) Sentencias sustitutivas, son aquellas donde el órgano de control de la constitucionalidad, declara la inconstitucional parcial de una ley e incorpora un remplazo del contenido normativo expulsado. Usan la siguiente fórmula: Declárese la inconstitucionalidad de la ley “en la parte que” y “dispone [...] en su lugar de que” c.4) Sentencias exhortativas, declaran la incompatibilidad constitucional de una parte o la totalidad de una ley, pero no dispone su inmediata expulsión del ordenamiento constitucional; utilizan la siguiente formula: Declárese la incompatibilidad de la ley [...] y exhortase al parlamento para que [...] c.5) Sentencias estipulativas, establecen en la parte considerativa de una sentencia las variables conceptuales que utilizará para la solución a una controversia. B. Sentencias desestimativas, este tipo de sentencias declaran inadmisibles, improcedentes, o infundadas las acciones de garantía o las acciones de inconstitucionalidad. a) Sentencias desestimativas simples o puras, son aquellas que resuelven declarar infundada la demanda presentada.

2.2.6.1.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal constitucional

Las reglas que reglamentan los fallos en el proceso de amparo, se relacionan con el artículo 17° y 55° del Código Procesal Constitucional y señala lo siguiente: Artículo

17º, establecen que los fallos deben determinar: 1) La identificación del demandante, 2) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien proviene la amenaza, violación o se muestre renuente acatar una norma legal o un acto administrativo. 3) La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que no ha sido vulnerado, o de ser el caso la determinación de la obligación incumplida. 4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada. 5) La decisión adoptada señalando el mandato concreto. El contenido de la sentencia que declara fundada la demanda de amparo, según el artículo 55º (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.6.1.4. Estructura de las sentencias constitucionales

El Tribunal Constitucional ha reconocido una nueva estructura en toda sentencia constitucional, de la tal manera que los fallos están compuestos por: la razón declarativa-axiológica, la razón suficiente (la ratio decidendi), la razón subsidiaria o accidental (obiter dicta), la invocación preceptiva y la decisión o fallo constitucional (García y Eto, 2010). a. La razón declarativa-axiológica es la parte de la sentencia constitucional, que está referida a valores, principios políticos, insertas en la constitución. b. La razón suficiente es la regla o principio que el juez establece como indispensable y justificante para resolver la controversia. c. La razón subsidiaria o accidental esta parte de la sentencia ofrece reflexiones, acotaciones jurídicas marginales o aleatorias que, no siendo imprescindibles para fundamentar la decisión adoptada, se justifican por razones pedagógicas u orientativas, según sea el caso en donde se formulan. d. La invocación preceptiva en esta parte se consignan las normas del bloque de constitucionalidad utilizada e interpretada, para la estimación o desestimación de la petición planteada en un proceso constitucional. e. La decisión o fallo constitucional se refiere al acto de decidir y al contenido de la decisión o fallo

constitucional, es decir el pronunciamiento expreso y preciso, donde el Tribunal Constitucional estima o desestima el petitorio de una demanda constitucional.

2.2.6.1.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.6.1.5.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Magistrado debe emitir las sentencias judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. El principio de congruencia está relacionado con el principio de motivación de resoluciones judiciales y el iura novit curia, por el cual según Ledesma (2017) en toda sentencia judicial debe existir:

- a. Coherencia, entre lo solicitado por las partes y la sentencia, sin omitir, alterarse o exceder dichas peticiones.
- b. Armonía entre la motivación y la parte resolutive, se refiere a la delimitación en el contenido de las resoluciones judiciales, para realizar un debido proceso dando resolución a las pretensiones, brindando las razones de su decisión respetando el principio de congruencia. (Ledesma, 2017).

2.2.6.1.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.6.1.5.2.1. Concepto.

Para Zavaleta (s.f.) Se denomina al conjunto de razonamientos de hecho y de derecho efectuados por el magistrado, en los cuales cimienta su decisión. Motivar, desde el punto de vista procesal, es fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que respaldan el fallo. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, manifiesta las razones o argumentos que hacen

jurídicamente aceptable la decisión.

En el sistema legal peruano, está previsto que el magistrado debe emitir las sentencias judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. El principio de congruencia está relacionado con el principio de motivación de resoluciones judiciales y el iura novit curia, por el cual según Ledesma (2017) en toda resolución judicial debe existir:

- a. Coherencia, entre lo solicitado por las partes y la sentencia, sin omitir, alterarse o exceder dichas peticiones.
- b. Armonía entre la motivación y la parte resolutive, se refiere a la delimitación en el contenido de las resoluciones judiciales, para realizar un debido proceso dando resolución a las pretensiones, brindando las razones de su decisión respetando el principio de congruencia. (Ledesma, 2017).

2.2.6.1.5.2.2. Funciones de la motivación

- a. Según Castillo (2014) el deber de motivar las sentencias, se distinguen dos que son: a) La motivación facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes. b) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. Al desarrollar una resolución es básico realizar un proceso racional de inferencias que le lleven a una conclusión veraz y respetuosa de las reglas

lógicas y principios. 38 La motivación es un derecho de las personas que acceden a los órganos de justicia y un deber de los organismos jurisdiccionales

2.2.6.1.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Para Avilés (2004) la fundamentación de los hechos persigue la determinación del hecho, se pretende establecer el presupuesto fáctico para la aplicación de una norma. Los hechos siempre son apreciados por el juzgador a través de las pruebas, o por los elementos de prueba: testigos, víctima, imputado, etc., por lo que siempre se encuentran de alguna manera “contaminados”, y no sólo desde una perspectiva delincencial, como por ejemplo mentir en juicio, sino también porque los relatos que se reciben se encuentran cargados de prejuicios de lo que cada uno entiende como lo correcto e incluso lo justo. El juez deberá practicar las normas de la claridad las pruebas.

El código procesal constitucional el artículo 42 exige expresar en la demanda la relación de los hechos que sustentan el agravio, o de ser el caso, aquellos hechos futuros que configuren una amenaza cierta e inminente contra el derecho fundamental invocado. Si bien no se señala en el texto legal, es imprescindible que los hechos relatados en la demanda se encuentren plenamente acreditados con el material probatorio pertinente, pues, como indica expresamente el artículo 9, se determina que en los procesos constitucionales no hay etapa probatoria (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.6.1.5.2.3. Fundamentación del derecho

En el código procesal constitucional en el quinto inciso del artículo 42 exige precisar cuáles son los derechos constitucionales cuya vulneración o amenaza se alega. Usualmente los derechos fundamentales invocados serán recogidos del listado

comprendido en la constitución. No obstante, es importante recordar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la norma fundamental; también será posible alegar la vulneración de un derecho fundamental innominado. Asimismo, en este punto corresponderá al demandante argumentar de qué forma los hechos relatados en la 39 fundamentación fáctica de la demanda inciden en el contenido constitucional de los derechos fundamentales invocados (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.6.1.5.2.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Para Igartúa (2009) manifiesta que la motivación debe fundamentarse en el derecho, los valores y el ordenamiento jurídico, ya que al solicitar que se atienda un caso, el juzgador deberá realizar un proceso racional utilizando criterios lógicos al instante de expedir un fallo judicial; además señala los siguientes requisitos:

- a. La motivación debe ser expresa Cuando el magistrado relata un fallo deben expresar claramente las razones que lo motivaron a establecer dicho mandato.
- b. La motivación debe ser clara La motivación debe ser clara, utilizando un lenguaje sencillo que las partes puedan entenderlo
- c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

2.2.6.1.5.2.5. La motivación como justificación interna y externa.

Respecto de la motivación como justificación interna y externa Igartúa (2009) sostiene lo siguiente:

- a. La motivación como justificación interna. Lo que requiere la motivación es que proporcione una buena estructura argumentativa racional a la resolución judicial. Esto debido al carácter subjetivo y su sustento de hecho y de derecho que lo conllevan a tomar una decisión.

- b. La motivación como la justificación externa a) La motivación debe ser congruente, con la argumentación y la fundamentación de los hechos razonados lo cual llevo al juez a tomar una decisión sea favorable o conlleven a una sanción de acuerdo a la justificación de una toma de decisiones. b) La motivación debe ser completa, es decir que se toman en cuenta todas las opciones ya sean directas o indirectas, lo que lleva a inclinarse por una de las causas.
- c. La motivación debe ser suficiente, quiere decir que la razón de la motivación debe obedecer a una realidad concreta, obedeciendo las leyes y normas de esa jurisdicción.

2.2.7. Medio impugnatorio

2.2.7.1. Concepto

Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, a fin de que las partes y eventualmente los terceros que se sientan perjudicados por una decisión judicial puedan provocar por medio del mismo juez o por un superior jerárquico, la revisión del defecto o del error de la resolución anterior a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013).

Mediante los medios impugnatorios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, presuntamente afectado por error, o irregularidades de los actos procesales, a fin de mejorar la calidad. Estos medios surgen a pedido de las partes, en ejercicio del principio que acompaña al proceso civil, para lograr una justicia democrática (Ledesma, 2008).

2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios

2.2.7.3.1. El recurso de apelación

Este medio impugnatorio tiene por objeto se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal y establece que la sentencia emitida en un proceso de amparo pueda ser apelada, indicando como plazo 3 días siguientes a su notificación; más no señala si debe cumplirse algún requisito adicional, cuál debe ser su fundamentación o efectos, por lo que ante una situación de vacío el artículo IX del Código Procesal Constitucional señala aplicar supletoriamente los códigos procesales afines. Además, el Código Procesal Constitucional en el artículo 58º, refiere que luego de recibido el expediente por el órgano superior, este concederá 3 días al apelante para la expresión de agravios. Posterior a la recepción de agravios concederá traslado por tres días, fijándose día y hora para la vista de causa, en la misma resolución (Cárdenas, 2015).

2.2.7.3.2. El recurso de agravio constitucional

Lo solicita el demandante pidiendo la tutela de sus derechos constitucionales, acudiendo ante el órgano jurisdiccional para su concesorio y posterior elevación al Tribunal Constitucional. Para su interposición debe haber sido declarada improcedente o infundada la demanda constitucional; procede cuando existe una denegatoria de la demanda en segunda instancia, además es necesario saber que solo el demandante puede llegar al grado constitucional, nunca el demandado (salvo excepciones jurisprudenciales relacionados con lavado de activos, narcotráfico y terrorismo), (López, 2015).

Por otra parte, el recurso de agravio constitucional, conforme a lo estipulado por el Código Procesal Constitucional cuyo artículo 18 dice que se interpone frente a la

resolución de segunda instancia que declara infundado o improcedente la demanda, procediendo el recurso de agravio en el plazo de diez días contados desde el día siguiente de su notificación. (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.7.3.3. El recurso de queja

El recurso de queja es un medio impugnatorio ordinario que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, su finalidad es que el superior reexamine la resolución que deniega el recurso, esto es un recurso especial, mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado (Rioja, 2015).

2.2.7.3.4. Medio impugnatorio en el proceso

De acuerdo al expediente judicial el demandante utilizó el recurso de apelación porque el actor no estuvo conforme con la sentencia emitida por el juez en primera instancia (Expediente N° 0608-2014-0-2501-JR-CI-01).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

La pretensión judicializada en el caso concreto fue el otorgamiento de pensión de jubilación, conforme se observa en el texto de la demanda en el expediente N° 0608 2014-0-2501-JR-CI-01.

2.2.2.2. Contenidos preliminares

2.2.2.2.1. Los derechos humanos

2.2.2.2.1.1. Concepto

Son derechos propios que le corresponden a todos los seres humanos, condiciones

básicas para desarrollar la naturaleza de los seres humanos, los derechos humanos no discriminan ya sea por razones de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, color, origen étnico, religión y lengua, deben ser protegidos por el Estado y la comunidad internacional; están reconocidos por la constitución y los tratados internacionales (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, s.f.).s.f.).

Características Según Amnistía Internacional (2016) los derechos humanos tienen las siguientes características:

- Universales. Los derechos humanos se incluyen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos las cuales se aplican a todas las personas sin importar edad, sexo, religión u otros, ninguna persona puede ser discriminada.
- Inalienables. Ninguna persona puede ser excluida de sus derechos, todos tenemos los mismos derechos y estos deben ser respetados.
- Irrenunciables. Ninguna persona puede renunciar a sus derechos, tampoco transferirlas a otro.
- Imprescriptibles. Los derechos son para toda la vida no tienen fecha límite podemos hacer uso de ello en cualquier momento que sea necesario.
- Indivisibles. Los derechos humanos se relacionan sistemáticamente, no obedecen a un orden jerárquico.

2.2.2.2.1.2. La protección de los derechos humanos en el marco normativo internacional

El Ministerio de Justicia (2008) hace referencia al marco normativo legal internacional de protección de derechos humanos y lo divide en dos grupos: a) A nivel universal, tenemos la Carta Internacional de Derechos Humanos, conformada por la Carta de las Naciones Unidas (ONU), la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos

Pactos Internacionales más el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. b) A nivel regional, tenemos la Declaración Americana de Derechos Humanos, así como los tratados regionales: - A nivel interamericano, tenemos la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica; - A nivel europeo, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; - A nivel africano, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos” (Ministerio de justicia, 2008, p.27).

2.2.2.3. La Otorgamiento de pensión por viudez

2.2.2.3.1. Concepto

Rioja, A. (2015). Recurso de queja. En: Gaceta Jurídica. Código Procesal Constitucional Comentado. Tomo I. (1ª ed.). Lima, Perú.

La pensión de viudez que ofrece el Sistema Nacional de Pensiones- SNP (D.L. N°19990), generada por la muerte de un pensionista, es un beneficio monetario que se le otorga al cónyuge del asegurado fallecido y equivale al 50 % del monto de la pensión que recibía el titular a la fecha de su fallecimiento.

2.2.2.3.2. Beneficiarios

Según el Artículo 53.del Decreto Ley N° 19990).

Tiene derecho a pensión de viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, y el cónyuge inválido o mayor de sesenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de ésta, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste cumpla sesenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer, o más de dos años antes

del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas.

2.2.2.3.3. Condiciones de celebración de matrimonio para reconocimiento de derecho.

Si el matrimonio se celebró antes de que el cónyuge (varón) cumpla 60 años de edad, se exige que el matrimonio se haya celebrado por lo menos 01 año antes de la fecha de fallecimiento del causante.

Si el matrimonio se celebró antes de que la cónyuge (mujer) cumpla 50 años de edad, se exige que el matrimonio se haya celebrado por lo menos 01 año antes de la fecha de fallecimiento de la causante.

Si el matrimonio del varón o de la mujer se celebró a partir de las edades mencionadas, 60 años y 50 años respectivamente, se exige que el matrimonio se haya celebrado por lo menos 02 años antes de la fecha de fallecimiento del causante.

2.2.2.3.4. Cómo solicitarla

El solicitante deberá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención la ONP ubicados a nivel nacional con la siguiente documentación:

Exhibir el D.N.I. vigente y en el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o pasaporte del solicitante.

Poder general, si la solicitud es presentada por un tercero o poder especial si además se faculta al apoderado a firmar Declaraciones Juradas. En dichos casos se debe exhibir el D.N.I. vigente de la persona que presenta la solicitud, del apoderado y del poderdante, según corresponda. En el caso de extranjeros, presentar copia simple legible del carné de extranjería o pasaporte.

Partida o Acta de defunción del causante.

Copia del recibo de pago de algún servicio público y/o Declaración Jurada, sólo en los casos en los que el domicilio declarado no coincida con el consignado en el documento de identidad.

Partida o Acta de nuevo Matrimonio Civil en caso de cónyuges, o sentencia de declaración de unión de hecho emitida por el órgano jurisdiccional o vía notarial, debidamente inscrita en el registro personal.

2.3. Marco conceptual

Agravio: Para Couture, dentro del ámbito del Derecho Procesal. el perjuicio o gravamen, material o moral, que una resolución judicial causa aun litigante. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales s.f)

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Derechos Humanos en el lenguaje internacional esta expresión, que en principio parece superflua, por cuanto su contenido no difiere del tradicionalmente designado como derechos de la personalidad o derechos individuales (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales s.f)

Pensión: Cantidad periódica (corrientemente mensual o anual) que se asigna a una persona por méritos o servicios propios o extraños, o bien por pura gracia del que la concede. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales s.f)

Rango Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el

valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

Hipótesis de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo -otorgamiento de pensión por viudez del expediente N° 00608-2014-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión

sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde

fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty,

2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley de lazar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 0608-2014-0-2501-JR-CI-01, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o

pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una

sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo.

2.4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la

revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de amparo -otorgamiento de pensión por viudez, en el expediente N° 0608-2014-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Acción de amparo -otorgamiento de pensión por viudez, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0608-2014-0-2501-JR-CI-01 del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Acción de amparo -otorgamiento de pensión por viudez, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0608-2014-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de amparo otorgamiento de pensión por viudez, del expediente N° 0608-2014-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura

en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>VISTO EL PROCESO SEGUIDO POR A SOBRE ACCIÓN DE AMPARO CONTRA LA B ONP. ANTECEDENTES PROCESALES. -</p> <p>Mediante escrito presentado el 27 de mayo del año 2014, que corre de fojas cuarentiocho y cincuenticuatro, A interpone demanda de amparo contra la B, pretendiendo se le otorgue una pensión por viudez por tener una declaración judicial de unión de hecho con el difunto concubino de la recurrente C, derecho constitucional del derecho a la prestación de pensión, consagrado en el artículo 11° de la constitución política del Perú, sobre prestación de salud y pensión; ordenando a la demandad expida la resolución administrativa, otorgando y abonándole una pensión de viudez, de conformidad con la interpretación del art. 53° del D.L N° 19990, realizada por el por el tribunal constitucional, mediante sentencia del expediente N° 09708-2006-PA/TC, fundamenta entre otros argumentos que con fecha 17 de noviembre del 2010, la recurrente interpone demanda de declaración judicial de unión de hecho ante el juzgado de familia de la corte superior de justicia del santa con la finalidad de que el juzgado declare unión de hecho de la recurrente con el difunto C (muerte ocurrida en Chimbote 29/09/06, proceso que fue tramitado debidamente terminado ante el tercer juzgado de familia la misma que mediante la expedición de la resolución consentida N° 19; sentencia de fecha 19 de enero del 2013. Exp. N° 1386-2010, resuelve declarar fundada la demanda y declara la existencia de unión de hecho entre el recurrente y el esposo referido conviviente desde el 6 de octubre de 1954 hasta 19 de setiembre del 2006. Sentencia que fue debidamente inscrita ante los registros públicos de Chimbote, asimismo mediante resolución N° 0000059452-ONP/DC/DL 19990, de fecha 7 de julio de 2005, Exp. N° 00900067605, la ONP resuelve otorgar pensión de jubilación al difunto esposo de la recurrente C, bajo régimen especial de jubilación dl D.L. N° 19990 por haber cumplido con la edad requerida para obtener la pensión, generando así al derecho el pensión de viudez solicitada, la sentencia expedida por el tercer juzgado de familia a favor del recurrente, sobre declaración judicial de unión de hecho, lo cual supone que los individuos que conforman las uniones de hecho no tienen impedimento alguno para contraer matrimonio, ya que</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Mediante escrito presentado el 27 de mayo del año 2014, que corre de fojas cuarentiocho y cincuenticuatro, A interpone demanda de amparo contra la B, pretendiendo se le otorgue una pensión por viudez por tener una declaración judicial de unión de hecho con el difunto concubino de la recurrente C, derecho constitucional del derecho a la prestación de pensión, consagrado en el artículo 11° de la constitución política del Perú, sobre prestación de salud y pensión; ordenando a la demandad expida la resolución administrativa, otorgando y abonándole una pensión de viudez, de conformidad con la interpretación del art. 53° del D.L N° 19990, realizada por el por el tribunal constitucional, mediante sentencia del expediente N° 09708-2006-PA/TC, fundamenta entre otros argumentos que con fecha 17 de noviembre del 2010, la recurrente interpone demanda de declaración judicial de unión de hecho ante el juzgado de familia de la corte superior de justicia del santa con la finalidad de que el juzgado declare unión de hecho de la recurrente con el difunto C (muerte ocurrida en Chimbote 29/09/06, proceso que fue tramitado debidamente terminado ante el tercer juzgado de familia la misma que mediante la expedición de la resolución consentida N° 19; sentencia de fecha 19 de enero del 2013. Exp. N° 1386-2010, resuelve declarar fundada la demanda y declara la existencia de unión de hecho entre el recurrente y el esposo referido conviviente desde el 6 de octubre de 1954 hasta 19 de setiembre del 2006. Sentencia que fue debidamente inscrita ante los registros públicos de Chimbote, asimismo mediante resolución N° 0000059452-ONP/DC/DL 19990, de fecha 7 de julio de 2005, Exp. N° 00900067605, la ONP resuelve otorgar pensión de jubilación al difunto esposo de la recurrente C, bajo régimen especial de jubilación dl D.L. N° 19990 por haber cumplido con la edad requerida para obtener la pensión, generando así al derecho el pensión de viudez solicitada, la sentencia expedida por el tercer juzgado de familia a favor del recurrente, sobre declaración judicial de unión de hecho, lo cual supone que los individuos que conforman las uniones de hecho no tienen impedimento alguno para contraer matrimonio, ya que</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							<p>9</p>

<p>el concubinato que existe entre la recurrente y el difunto concubino se trata de una unión monogamica heterosexual con vocación de habitualidad y permanencia que han conformado un hogar de hecho, compartiendo habitación, lecho y techo, que como pareja de hecho han llevado una vida como si fuesen conyugues, compartiendo intimidad y vida sexual, procreando así 10 hijos, por otro lado la la apariencia de la vida conyugal ha sido pública y notoria durante muchos años, así mismo se tiene que tener presente que el sistema privado de pensiones, de acuerdo a lo establecido en el art. 117° del reglamento del texto único ordenado de la ley de sistema privado de administración de fondos de pensiones en donde refiere que las parejas de hecho sobrevivientes son beneficiados con la pensión de viudez, ante una misma situación dichas parejas de hecho sobrevivientes, relacionadas con las normas, del sistema nacional público de pensiones, no se le podría dar un trato diferente ya que se estaría vulnerando el principio de igualdad, en tal sentido el tribunal constitucional ha establecido que la situación para este caso debe de ser equivalente así mismo se tiene que tener presente la sentencia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo -Otorgamiento de pensión por viudez; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA.</u></p> <p>PRIMERO.- conforme lo prescribe el art. 1° del código procesal constitucional, la finalidad del proceso de amparo es la de proteger los derechos constitucionales reponiendo las cosas al estado anterior a la violación a la amenaza de violación de un derecho constitucional, proceso que se encuentra previsto en el inciso 2 del art. 200° de la constitución política del estado, es decir el proceso de amparo tiene por objeto restituir derechos y no declararlos siendo su naturaleza reconstructiva y no constitutiva.</p> <p>SEGUNDO. - en el presente caso A interpone demanda de amparo contra la B- ONP, pretendiendo se le otorgue una pensión de viudez, por tener una declaración judicial de unión de hecho, con el difunto concubino don C.</p> <p>TERCERO. - para que se cumpla el objetivo del proceso de amparo, se hace necesario que se acredite la violación o amenaza de un derecho constitucional, a fin de ser amparada la petición; constituyendo este una garantía de los ciudadanos frente a la transgresión de los derechos</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					

	<p>fundamentales reconocidos por la constitución política de la república; en este sentido el tribunal constitucional en el Exp. N° 976-2001-AA/TC, ha establecido que mediante el amparo no se dilucida la titularidad de un derecho, como sucede en otras personas, sino solo se restablece su ejercicio. Ello supone, como es obvio, que quien solicita tutela en esta vía, mínimamente tiene que acreditarla titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca, en tanto que este requisito constituye un presupuesto procesal, a la que se suma la exigencia de tener que demostrar la existencia del acto cuestionado. De ahí que este remedio procesal, en buena cuenta, constituya un proceso al acto, en el que el juez no tiene tanto que actuar pruebas, sino juzgar en esencia sobre su legitimidad o ilegitimidad constitucional. Como dice Juventino castro (el sistema del derecho de amparo, editorial porrua, México, 1992, pág. 169), en el... (...) en el amparo hay dos hechos a probar esencialmente: la existencia del acto reclamado, que en ocasiones es una cuestión de hecho, y su constitucionalidad o inconstitucionalidad, que generalmente es una cuestión de derecho, valorable finalmente por el juzgador.</p> <p>CUARTO.- El tribunal constitucional ha fijado ciertos criterios a través de STC N° 1417-2005-AA. (precedentes vinculantes), para la protección vía el proceso de amparo del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión en sus tres elementos, a saber: 1) el derecho de acceso a una pensión; 2) el derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; 3) el derecho una pensión mínima vital; encontrándonos en el supuesto que el amparista se le ha denegado el derecho de la pensión de jubilación que reclamaba.</p> <p>QUINTO. - El artículo 10° de la constitución reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. En tanto que el Artículo 11° constitucional, estipula la obligación del estado den garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas y mixtas.</p> <p>SEXTO. - Tal como ha establecido el tribunal constitucional en el fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0007-2005-</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							<p>10</p>

<p>AI / 0009-2005-AI. (Acumulados) “la seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado por imperio del artículo 10 de la constitución – al amparo de la doctrina de la contingencia y la calidad de vida; por ello, requiere de la persona de un supuesto factico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez orfandad, invalidez, entre otras que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no solo del mantenimiento, sino en la elevación de la calidad de vida así, la seguridad social “es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en el prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vidas de la comunidad. Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirven de sustento de los a los retirado mediante los cobros mensuales de las pensiones” (STC-0011-2002-AI, fundamento 14).</p> <p>SETIMO.- Respecto al derecho a la pensión, el tribunal constitucional ha referido que el derecho fundamental a la pensión “tiene la naturaleza del derecho social- de contenido económico- surgido históricamente en el tránsito del estado liberal al estado social de derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las ‘prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la procura existencial. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección- negativas y de garantías y de garantías y promoción –positivas – por parte del Estado. (STC-0050-2004-AI / 0051-2014-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI, aculados fundamento 74). “este derecho es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material, en atención en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y al <i>telos</i> orientado a la protección de la dignidad de la persona humana, consagrado en el artículo 1° de la constitución política, en las siguientes términos: (...) "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.</p> <p>OCTAVO. - El tribunal constitucional en la STC09708-2006-PA/TC ha establecido que de conformidad con el artículo 5° de la constitución de 1993 la unión estable de un varón y de una mujer, libres del impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable. El artículo 320° del código civil, que constituye dentro del sistema jurídico nacional la norma de desarrollo y que hace operativa la constitución vigente, que contiene la misma disposición constitucional vigente, determina que la unión de hecho debe estar destinada a cumplir deberes semejantes a los del matrimonio. Es decir, de varón y mujer como pareja teniendo entre ellos consideraciones, derechos, y deberes y responsabilidades iguales obligados al sometimiento del hogar que han formado con la obligación mutua a la obligación, la fidelidad, la asistencia y que haya durado cuando menos dos años.</p> <p>NOVENO. - Queda acreditado que en el proceso judicial Exp. N° 1386-2010 tramitado ante el tercer juzgado de familia de Chimbote, en los seguidos por A contra B y otros sobre declaración de unión de unión de hecho que mediante sentencia expedida por resolución número diecinueve del 29 de enero del 2013, se declaró fundada la demanda, y se declaró la existencia de unión de hecho habida entre quien en vida fuera S y M, convivencia habida desde el 6 de octubre del 1954 hasta el 29 de setiembre del 2006, sentencia que ha quedado consentida y declarada tal mediante resolución número 23 del 25 de abril del 2013, conforme es de verse de las resoluciones que corren en autos a fojas trece y dieciséis y dieciocho.</p> <p>DECIMO. - ASIMISMO, Queda acreditado que mediante resolución N° 00000059452-ONP/DC/DL 19990 Exp. N° 00900067605 del 7 de julio del 2005, a S se le otorgo pensión de jubilación del régimen especial de jubilación del D.L. N° 19990, por la suma de S/. 270.00</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuevos soles, conforme es de comprobarse a fojas tres, habiendo fallecido este con fecha 29 de setiembre del 2006, conforme es de advertirse de la partida defunción extendida por los Registros Civiles de la municipalidad provincial del santa a fojas cuarentisiete de autos.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Tanto la norma del artículo 5° de la constitución como el artículo 326° del código civil, el reconocimiento de unión de hecho da a lugar a la comunidad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, pero además la pareja se comportan como cónyuges asumiendo finalidades, obligaciones y deberes semejantes a la del matrimonio; y, con la declaración judicial de unión de hecho queda establecido que la demandante ha adquirido todos los derechos que como cónyuge le corresponde, pues la declaración de la unión de hecho sustituye a la partida de matrimonio; en tal razón le corresponde la pensión de viudez, además de considerar que las pensiones tienen la calidad de bienes que integran la sociedad de gananciales porque sirven para el sustento de la familia y al fallecimiento del causante se reconoce a la viuda una pensión.</p> <p>DECIMO SEGUNDO. - Por lo tanto conforme lo expuesto en los fundamentos precedentes, M tiene derecho de percibir pensión de viudez al haberse reconocido la unión de hecho con S, conforme lo prescrito por el artículo 53° del decreto ley N° 19990, que prescribe que tiene derecho a pensión de viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, por lo que debe ampararse la demanda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo -Otorgamiento de pensión por viudez; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por los fundamentos expuestos, administrando justicia a nombre de la nación. RESUELVO: DECLARANDO FUNDADA, la demanda de amparo que interpone A con B. En consecuencia: SE ORDENA que las demandadas ofician de normalización previsional EXPIDA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, otorgada pensión de jubilación de sobreviviente A conforme a la ley. PAGUESE al demandante las pensiones de jubilación de vengadas, más interés legales y costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución: ARCHIVESE el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese. - en la presente sentencia y cumpla con depositar de manera mensual y permanente la pensión alimenticia en la cuenta del Banco de la Nación Que se estará aperturando a hombre de la demandante, para tal fin también CURSESE el Oficio, al Banco de la Nación.</p> <p>4. Consentida y lo ejecutoriada Que sea la presente resolución: ARCHÍVESE et expediente en el modo y forma de Ley- HAGASE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo -Otorgamiento de pensión por viudez; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00608-2014-0-02501-JR-CI-01</p> <p>A</p> <p>B</p> <p>PROCESO DE AMPARO</p> <p>SENTENCIA DE LAPRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO ONCE</p> <p>En Chimbote a los dieciséis días del mes de enero del dos mil quince, la segunda sala civil de la corte superior de justicia del santa, con asistencia de los señores Magistrados.</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número CUATRO, su fecha diecinueve de agosto del dos mil catorce, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña A, sobre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>		X								

	<p>PROCESO DE AMPARO contra la B, con lo demás que ella contiene. FUNDAMENTOS DEL APELANTE.</p> <p>La oficina de normalización previsional interpone recurso de apelación contra la sentencia, argumentando que en la normativa no se contempla</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>las parejas de hecho sobrevivientes accedan a una pensión de viudez Así mismo refiere que pagos de intereses legales, señala que este se debe ser con un interés no capitalizable a diferencia del interés legal efectivo, conforme el artículo 1242° y siguientes del C.C. agrega los demás fundamentos que expone;</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						8	

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: baja y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo -Otorgamiento de pensión por viudez; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>Sobre la finalidad de apelación: El artículo 364° del código procesal civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Si bien es cierto que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia prescrito en el artículo X del título preliminar del código procesal civil, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el juez superior <i>del quem</i> la examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a quo, según los motivo de agravio que aduzca el apelante. También en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado..... El cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciara sobre los agravios invocados por el apelante.</p> <p>Sobre la finalidad del proceso de amparo: 2.- El inciso 2) del artículo 200° de la constitución establece que el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					

	<p>proceso de amparo procede contra el acto u omisión, por parte de cualquier persona, que vulneran o amenaza los derechos reconocidos por la constitución, distintos de aquellos protegidos por el habeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el habeas data (acceso a la información y autodeterminación informativa) en tal sentido, es presupuesto para la procedencia del proceso de amparo (y en general, de cualquier proceso constitucional) que el derecho que se alegue afectada sea uno reconocido directamente por la constitución política del Estado.</p> <p>3.- los procesos constitucionales tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, de conformidad con el artículo 1° del código procesal constitucional.</p> <p>El tribunal constitucional en la sentencia vinculante recaída en el Exp. N° 1417-2005-PA/TC, ha reiterado en su fundamento 37 inciso. f) que: es preciso tener en cuenta que para que quepa un pronunciamiento de mérito en los procesos de amparo, la titularidad del derecho subjetivo concreto de que se trate debe encontrarse suficientemente acreditada. Y es que como se ha precisado, en el proceso de amparo “no se dilucida la titularidad de un derecho, como sucede en otros, sino solo se restablece su ejercicio. Ello supone, como es obvio, que quien solicita tutela en esta vía mínimamente tenga que acreditar la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca, en tanto que este requisito constituye un presupuesto procesal, a lo que se suma la exigencia de tener que demostrar la existencia del acto u omisión cuestionado”.</p> <p>Pretensión procesal</p> <p>4.- La demandante A pretende que el órgano jurisdiccional le otorgue pensión de viudez, por tener una declaración de hecho de su exinto concubino C, conforme el artículo al artículo 53° del decreto legislativo N° 19990, con costas y costos.</p> <p>Sobre la pensión que cosa el causante.-</p> <p>5.- De autos se corre la Resolución N° 0000059452-2005-</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3.- los procesos constitucionales tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, de conformidad con el artículo 1° del código procesal constitucional.</p> <p>El tribunal constitucional en la sentencia vinculante recaída en el Exp. N° 1417-2005-PA/TC, ha reiterado en su fundamento 37 inciso. f) que: es preciso tener en cuenta que para que quepa un pronunciamiento de mérito en los procesos de amparo, la titularidad del derecho subjetivo concreto de que se trate debe encontrarse suficientemente acreditada. Y es que como se ha precisado, en el proceso de amparo “no se dilucida la titularidad de un derecho, como sucede en otros, sino solo se restablece su ejercicio. Ello supone, como es obvio, que quien solicita tutela en esta vía mínimamente tenga que acreditar la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca, en tanto que este requisito constituye un presupuesto procesal, a lo que se suma la exigencia de tener que demostrar la existencia del acto u omisión cuestionado”.</p> <p>Pretensión procesal</p> <p>4.- La demandante A pretende que el órgano jurisdiccional le otorgue pensión de viudez, por tener una declaración de hecho de su exinto concubino C, conforme el artículo al artículo 53° del decreto legislativo N° 19990, con costas y costos.</p> <p>Sobre la pensión que cosa el causante.-</p> <p>5.- De autos se corre la Resolución N° 0000059452-2005-</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						8	

<p>ONP/DC/DL. 19990, su fecha 07 de julio del 2005, que resuelve otorgar a don C, pensión de jubilación del Régimen Especial del D.L. 19990. Por la suma de I. / 900.00 intis, a partir del 16 de abril de 1998, la cual se nivela a S/. 50.04 nuevo soles y actualizada a la fecha de la expedición de la presente resolución en la suma de S/. 270.00 nuevo soles, incluidos el incremento por su cónyuge A.</p> <p>De lo que se concluye que el causante gozaba del derecho a una pensión de jubilación.</p> <p>Pensión de viudez:</p> <p>6.- La demandante solicita pensión de viudez, presentando la sentencia contenida en la resolución numero diecinueve, del expediente signado con el N° 01386-2010-0-2501-JR-FC-03, veintinueve de enero del dos mil trece, que declara fundada la demanda interpuesta por la recurrente, y en la cual declaran la existencia de la unión de hecho habida, quien en vida fuera C y doña A, convivencia habida desde el seis de octubre de 1954, hasta el 29 de setiembre del 2006 la suma que quedo consentida mediante resolución numero veintitrés, su fecha veinticinco de abril del dos mil trece.</p> <p>7.- La demanda oficina nacional de normalización previsional, apela la resolución supra señalando que no le corresponde la pensión de viudez solicitada, porque conforme el artículo 53° del decreto ley N° 19990, por lo menos la demandante debió haber contraído nupcias un año antes de fallecimiento de su causante; así mismo señala que en la normativa no se contempla que las parejas de hecho sobrevivientes accedan a una pensión de viudez.</p> <p>8.- Siendo ello así, se tiene que el artículo 53° del Decreto Ley 19990, <i>señala tiene derecho pensión viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecida y el cónyuge inválido a mayor de setenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de esta siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que este cumpla setenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas.</i></p> <p>Se exceptúan de los requisitos relativos a la fecha de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>celebración del matrimonio los casos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Que fallecimiento del causante se haya producido por accidente ;</i> b) <i>Que tenga o haya tenido uno o más hijos comunes: y</i> c) <i>Que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento del asegurado.</i> <p>Es decir, que la excepción al plazo con relación a la fecha de la celebración del matrimonio es que las partes hayan tenido hijos en común, y conforme obra en el partido 2.4.4 de la sentencia que corre de folios 13.16 el causante y la demandante tuvieron a sus hijos E, F, G, H, I, J, K y L, los cuales a la fecha cuenta con mayoría de edad.</p> <p>9. Asimismo, estando a que el Tribunal Constitucional en la STC N° 02556-PA/TC, en su fundamento noveno, caso similar al de autos, señala:</p> <p><i>[...] 9. “está demostrado que la recurrente y el causante han mantenido una relación continua e ininterrumpida más de dos años. Sin bien la Constitución no especifica la extensión del periodo de convivencia, el artículo 326° del Código Procesal Civil si lo hace, disponiendo como tiempo mínimo un plazo de 2 años convivencia.</i></p> <p><i>10. En consecuencia, al haberse acreditado la unión de hecho entre doña Teresa Jesús Vélez Velásquez don Luis Manuel Burgos Nolis, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución, el artículo 326 del Código Civil, así como el artículo 53 del decreto Ley 19990, cuya interpretación es efectuada a la luz de la Constitución, le corresponde a la demandante la pensión de viudez...”,</i> estimando el Tribunal Constitucional la demanda.</p> <p>10. De tal manera, de autos se desprende que la demandante cumple con los requisitos indicados en el Art. 53° del Derecho Ley N° 19990, correspondiendo que la demanda le otorgue pensión de viudez equivalente al 50° de la pensión de jubilación que percibía el causante, conforme al Art. 54° de la misma Ley debiéndose adicionar, los aumentos, incrementos, nivelaciones y bonificaciones otorgadas por Ley, a partir del 29 de setiembre del 2006, fecha de fallecimiento del causante.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por lo tanto, la venida debe confirmarse, con lo demás que ella contiene, puesto que se advirtió el derecho de la demandante para gozar de la pensión de viudez solicitada, y los incrementos, nivelaciones, bonificaciones, devengados e intereses legales que correspondan.</p> <p>11. Es menester señalar que debe hacer intereses legales a liquidar, los mismos se liquidan conforme a lo dispuesto en el Art. 1242° y siguiente del código Civil, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249° del mismo texto normativo, en concordancia con la Ley N° 29951.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo -Otorgamiento de pensión por viudez; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Por estas consideraciones la Segunda Sala Civil</p> <p>FALLA:</p> <p style="padding-left: 40px;">CONFIRMANDO, la sentencia contenida en la resolución número CUATRO, su fecha diecinueve de agosto del dos mil trece, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña A, sobre PROCESO DE AMPARO contra la B, con lo demás que ella contiene. <i>Devuélvase y Notifíquese.-</i></p> <p><i>Juez superior Ponente, Jesús S. Murrillo Domínguez.-</i></p> <p>S.S.</p> <p>RAMOS HERRERA W.</p> <p>MURILLO DOMÍNGUEZ J.</p> <p>GARCÍA LIZARRAGA D.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X						

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X					8		

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo -Otorgamiento de pensión por viudez.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
								X		[5 -8]		Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[1 - 4]		Muy baja	
							X			[9 - 10]		Muy alta	
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]		Alta	
								X		[5 - 6]		Mediana	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre acción de amparo: Otorgamiento de pensión por viudez, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta y muy alta, muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo -Otorgamiento de pensión por viudez.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	34		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo, Otorgamiento de pensión por viudez, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre acción de amparo -Otorgamiento de pensión por viudez, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 0608-2014-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de pensión por viudez, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta; respectivamente.

Explicando las conclusiones de la resolución en primera instancia donde se establece que es muy alta, obteniendo un puntaje o valor de 38 en un rango previsto de [33-40].

Determinando que se omitieron en su parte expositiva un indicador, el cual es: Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Mientras que, en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, también, se omitieron uno, estos fueron: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Analizando la sentencia de primera instancia, se determinó que obtuvo un rango muy alto, podría alegar que si bien, el juzgador llegó a la terminación de que el el órgano, efectuó el análisis y criterio lógico, la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes razones que justificaron su decisión, examinando su fiabilidad y su valoración conjunta garantizar la aplicación del principio de motivación escrita de las resoluciones

judiciales. Estos hallazgos, manifiestan que el Magistrado debe emitir las sentencias judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. El principio de congruencia está relacionado con el principio de motivación de resoluciones judiciales y el iura novit curia, por el cual según Ledesma (2017) en toda sentencia judicial debe existir:

a) Coherencia, entre lo solicitado por las partes y la sentencia, sin omitir, alterarse o exceder dichas peticiones.

b) Armonía entre la motivación y la parte resolutive, se refiere a la delimitación en el contenido de las resoluciones judiciales, para realizar un debido proceso dando resolución a las pretensiones, brindando las razones de su decisión respetando el principio de congruencia. Existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Magistrado, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ledesma, 2017).

Con referencia en segunda instancia se concluyó que es de muy alta calidad, determinando en valor de 34 en un rango previsto entre [33-40]. Teniendo en cuenta que en la parte expositiva se omitieron 3 indicadores: El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.; Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.; Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Teniendo en cuenta que, en la parte considerativa, se localizaron todos; y

finalmente en la parte resolutive, se omitió dos indicadores, que fue: El pronunciamiento evidencia correspondencia; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

Respecto a estos hallazgos, toca enfatizar que en éste veredicto el órgano jurisdiccional si aplicó análisis Para Igartúa (2009) manifiesta que la motivación debe fundamentarse en el derecho, los valores y el ordenamiento jurídico, ya que al solicitar que se atienda un caso, el juzgador deberá realizar un proceso racional utilizando criterio lógico al instante de originar un dictamen; además señala los siguientes:

- A. La motivación debe ser expresa
- B. La motivación debe ser clara
- C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

VI. CONCLUSIONES

Se determina que la calidad de las sentencias en estudio del expediente N° 0608-2014-2501-JR-CI-01, se estableció que fueron de muy alta calidad

Por lo cual se determinó que la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad logrando un valor de 38.

En términos generales puede expresarse que, no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, porque en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma, sobre la pensión de jubilación del Régimen Especial del D.L. 19990, Asimismo, estando a que el Tribunal Constitucional en la STC N° 02556-PA/TC, en su fundamento noveno, caso similar al de autos, señala:

[...] 9. “está demostrado que la recurrente y el causante han mantenido una relación continua e ininterrumpida más de dos años. Sin bien la Constitución no especifica la extensión del periodo de convivencia, el artículo 326° del Código Procesal Civil si lo hace, disponiendo como tiempo mínimo un plazo de 2 años convivencia. la cual el juzgado, lo tomo en cuenta.

Por lo cual se determinó que la sentencia de segunda instancia es de muy alta calidad logrando un valor de 34, la decisión fue apelar la primera sentencia, y en sustitución reformularon y ordenaron: fundada la demanda.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. (2015). La pretensión en los procesos de tutela de derechos fundamentales. Código Procesal Constitucional comentado Tomo I. (1a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Amnistía Internacional (2016). Los Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html#ret>
- Arroyo, S., Guerrero, P., y Vega, L. (2013). El Derecho Universal de Seguridad Social en Materia Pensional y su Aplicación en los Fallos de Tutela en los Juzgados Laborales de la Ciudad de Cartagena de Indias en el Periodo Comprendido entre los años 2011-2013. (Trabajo de investigación). Universidad de Cartagena. Colombia. Recuperado de: <http://190.242.62.234:8080/jspui/bitstream/11227/940/1/TESIS%20SEGURIDAD%20SOCIAL.pdf>
- Avilés, L. (2004). Hechos y su Fundamentación en la Sentencia, una Garantía Constitucional. N° 4. Pág. 19
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128721090130424050221.pdf>
- Cárdenas, (2015). Apelación. En: Gaceta Jurídica. Código procesal constitucional comentado. Código procesal constitucional comentado. Tomo I. (1a ed.). Lima, Perú: Autor
- Castillo, J. L. (2014). El deber de motivar las decisiones judiciales. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_0

- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Estela, J. (2011). El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos. (Tesis para obtener el título profesional de Magister en Derecho Constitucional y Derecho Humanos). Universidad Nacional de San Marcos. Lima. Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)
- Figuroa, G. (2015). Derechos no protegidos por el amparo. En: Gaceta Jurídica. Código procesal constitucional comentado. Código procesal constitucional comentado. Tomo-I. (1ª ed.). Lima, Perú: Autor
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Higa, C. (2016). “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”. (Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Constitucional). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/6334>

- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. Lima: PALESTRA Editores.
- Iglesias, S. (2015). La sentencia en el proceso civil. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=24&docID=4536436&tm=1512160446004>
- Fronzizi, J. (2009). La Sentencia Civil: tema y variaciones. Buenos Aires, AR: Librería Editora Platense S.R.L. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=27&docID=10515132&tm=1501442713296>
- García, D. y Eto, G. (2010). La sentencia constitucional en el Perú. Centro de estudios constitucionales. (1ª ed.). Lima: Adrus
- Gaceta Jurídica, (2015). Código Procesal Constitucional comentado. Tomo-I. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Gaceta Jurídica, (2015). La Constitución comentada análisis artículo por artículo. Tomo-I. (3ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- González, M., y Medina, R. (2011). Apuntes de derecho procesal constitucional. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=170&docID=3208812&tm=1512168827454>
- Guerrero, V. (2003). Manual teórico práctico de derecho procesal civil. Lima, Perú: Adonai Editora Gráfica y Servicios Generales.
- Guimarães, D. (2004). La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva: hacia una teoría procesal del Derecho. Barcelona, ES: J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=109&d>

ocID= 10219527&tm=1500773500958

- Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Perú: Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2015). Juez y Derecho. En: Gaceta Jurídica. Código Procesal Constitucional comentado. (1ª ed.). Lima, Perú: Autor
- Ledesma, M. (2017). La nulidad de sentencias por falta de motivación – criterios recientes de la corte suprema. (1a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: 114 Organización Panamericana de la Salud
- Llancari, S. (2010). Derecho procesal civil la demanda y sus efectos jurídicos. Recuperado de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10259/8996>
- López, B. (2015). Medios impugnatorios en los procesos constitucionales. (1a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Linares, J. (2008). La Valoración de la prueba. Derecho y cambio Social. 13. Recuperado de <http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/CARATULA.htm>
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mesinas, F. (2008). Gaceta Constitucional: Guía Rápida. Proceso de Amparo. (1a ed.). Lima: El Búho E.I.R.L.

Ministerio de Justicia (2008). Guía para promotores de derechos humanos. Recuperado de: http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/1346_GOB513.PDF

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos Oficina del alto comisionado Naciones Unidas, (s.f.). Derechos humanos. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Ovalle, J. (2016). Teoría general del proceso. Distrito Federal, MÉXICO: Oxford University Press México. Recuperado de: [http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=11335445 &ppg=361](http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=11335445&ppg=361)

Ramos, J. (2013). Los medios impugnatorios. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>

Rioja, A. (2015). Recurso de queja. En: Gaceta Jurídica. Código Procesal Constitucional Comentado. Tomo I. (1ª ed.). Lima, Perú: Autor

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Marsol

Rogel, C. y Díaz, S. (2011). La Prueba en el Procedimiento ContenciosoAdministrativo. (1a ed.). Madrid: Ni Editorial Reus.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f.). Instrumentos de evaluación.

Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Torres, C. (2011). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador y sus efectos jurídicos*. Ecuador. Disponible en: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/lección_31__conceptos_de_calidad.html

Valdivia, M. (2012). El amparo laboral. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/MaRienelaValdiviaHuiZa/el-amparo-laboral>

Zavaleta, R. (s.f.). Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-elderecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

Valdivia, M. (2012). El amparo laboral. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/MaRienelaValdiviaHuiZa/el-amparo-laboral>

ANEXO 1:
Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH
PRIMER JUZGADO CIVIL DE CHIMBOTE
EXPEDIENTE: 00608-2014-0-02501-JR-CI-01
MATERIA: ACCION DE AMPARO
JUEZ: D
ESPECIALISTA: C
DEMANDADO: B
DEMANDANTE: A

SENTENCIA

EL SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL de Chimbote
Corte superior del santa, a nombre de la nación, expide la siguiente sentencia
Resolución número cuatro.-
Chimbote diecinueve de agosto de dos mil catorce
Visto el proceso seguido por A sobre ACCIÓN DE AMPARO contra la B ONP.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante escrito presentado el 26 de mayo del año 2014 que corre fojas cuarentiocho a cincuenticuatro, A interpone demanda de amparo contra la oficina de normalización previsional pretendiendo se le otorgue una pensión de viudez por tener una declaración judicial de unión de hecho con el difunto concubino de la recurrente E, derecho constitucional del derecho a la prestación de pensión, consagrado en el artículo 11 de la constitución política del Perú, sobre prestación de salud y pensión de salud y pensión; ordenando la demanda expida la resolución administrativa, otorgado y abonándole una pensión de viudez, de conformidad con las interpretación del Artículo 53° del DL. N° 19990, realizada por el tribunal constitucional, mediante sentencia del expediente N° 09708-2006-PAC/TC, fundamenta entre otros argumentos que con fecha 17 de noviembre del 2010, la recurrente interpone demanda de declaración judicial de unión de hecho ante el juzgado de familia de la corte superior del santa, con la finalidad de que el juzgado declare unión de hecho de la recurrente con el difunto E

(muerte ocurrida en Chimbote 29/09/06) proceso que fue tramitado debidamente terminado ante el tercer juzgado de familia, la misma que mediante expedición de la resolución consentida N° 19 sentencia de fecha 19 de enero de 2013, Exp. N| 1386-2010, resuelve declarar fundada la demanda, y declarar la existencia de la unión de hecho entre la recurrente y el esposo referido conviviente desde el 06 octubre de 1954, hasta el 29 de setiembre de 2006. Sentencia que fue debidamente inscrito en los registros públicos de Chimbote, asimismo mediante resolución N° 0000059452-ONP/DC/DL 19990, de fecha 07 de julio de 2005, Exp. N° 00900067605, la ONP resuelve otorgar pensión de jubilación al difunto esposo de la recurrente E, bajo el régimen especial de jubilación del D.L. N° 19990 por haber cumplido con la edad requerida para obtener la pensión, generando así al derecho a la pensión de viudez solicitada, la sentencia expedida por el tercer juzgado de familia a favor de la recurrente, sobre declaración judicial de unión de hecho, lo cual supone que los individuos que conforman las uniones de hecho, no tiene impedimento alguno para contraer matrimonio, ya que el concubinato que existe entre la recurrente, y el difunto concubino se trata de una unión monogamica heterosexual con vocación de habitualidad y permanencia que han confirmado un hogar de hecho, compartiendo habitación, lecho y techo que como pareja de hecho han llevado una vida como se fuesen conyugues, compartiendo intimidad y vida sexual, procreando así diez hijos, por otro la apariencia de la vida conyugal ha sido pública y notoria durante muchos años, asimismo se tiene que tener presente que el sistema privado de pensiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° de reglamento del texto único ordenado de la ley de sistema privado de administración de fondo de pensiones en donde refiere que las parejas de hecho sobrevivientes son beneficiados con la pensión de viudez, ante una misma situación dichas parejas de hecho sobrevivientes, relacionadas con las normas de sistema nacional público de pensiones, no le podría dar un trato diferente ya que se estaría vulnerando el principio de igualdad, en tal sentido el tribunal constitucional ha establecido que la situación para este caso debe de ser equivalente, asimismo se tiene que tener presente las sentencia recaída en el EXP. N° 09708-2006-PA/TC, expedida por el tribunal constitucional, en donde refiere que la unión de hecho da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de gananciales, pero al haberse comportado los convivientes como cónyuges, al asumir finalidades, obligaciones y

deberes semejantes al matrimonio, la convivencia habría adquirido el derecho a la pensión de viudez, se consideró también que las pensiones tenían la calidad de vienes que integran la sociedad de gananciales porque sirven para el sustento de la familia, por lo tanto la recurrente agoto la vía administrativa del mismo, por ende cumpliendo con la normatividad.

Por resolución número uno del 27 de mayo del 2014, que corre a fojas cincuenticinco se admite trámite la demanda de proceso de amparo, corriéndose traslado a la demandada, la que mediante escrito ´presentado el 18 de junio del 2014, solicita sea declarada infundada, fundamentando que la demandante solicita ante ONP se le otorgue la pensión de jubilación derivada de viudez, sin embargo ONP deniega este pedido ya que la demandante no ha cumplido con acreditar fehacientemente la relación conyugal entre el solicitante y el causante, por lo tanto es imposible otorgarle dicho beneficio, ya que la pensión de viudez es una prestación de derecho derivado lo que quiere decir que el derecho pensionario del sobreviviente surge en razón de la condición asegurado que tenía el causante y respecto del cual ha cumplido algunos supuestos contemplados en las normas así, como también se tiene que tomar en cuenta los requisitos generales para tener derecho a pensión de viudez de acuerdo al D.L. 19990, donde especifica que tiene derecho a viudez el cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante, y antes de que este cumpla los 60 años de edad si fuese hombre, por lo tanto no contempla ningún requisito la demandante, por conclusión no se contempla normativamente que las parejas de hecho sobrevivientes accedan una pensión de viudez, la ´presente demanda tiene que ser declarada infundada, asimismo los que solo pueden quedar bajo la protección de este tipo normativo las supérstite que hayan estado vinculadas jurídicamente al causante mediante el matrimonio y mediante otras vías de unión análogas.

Por resolución número tres del 14 de julio 2014, que corre fojas setentiuno, se tiene por apersonado, a estos actuados al representante de la demandada oficina de normalización provisional y por contestada la demanda, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia, se pesa a su emisión.

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA.

PRIEMRO.- Conforme lo prescribe el artículo 1º código procesal constitucional, la

finalidad del proceso de amparo es la de proteger los derechos constitucionales, reponiéndolas cosas al Estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, proceso que se encuentra previsto en el inciso 2 del artículo 200° de la constitución política del estado, es decir el proceso de amparo, tiene por objeto restituir los derechos y no declarar los siendo su naturaleza reconstructiva y no constitutiva.

SEGUNDO. - En el presente caso A INTERPONE DEMANDA DE AMPARO contra la oficina de normalización provisional-ONP, pretendiendo se le otorgue una pensión de viudez, por tener una declaración judicial de hecho, con el difunto concubino Don E.

TERCERO. - Para que se cumpla el objeto del proceso de amparo, se hace necesario que se acredite la violación o amenaza de un derecho constitucional en el Exp. N° 976-2001-AA/TC, ha establecido que mediante el amparo no se dilucida la titularidad de un derecho, como sucede en otros procesos, sino solo se restablece su ejercicio. Ello supone, como es obvio, que quien solicita tutela en esta vía, mínimamente tiene que acreditar la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca, en tanto que este requisito constituye un presupuesto procesal, a lo que se suma la exigencia de tener que demostrar la existencia del acto cuestionado. De ahí que este remedio procesal, en buena cuenta, constituya un proceso al acto, en el que el juez no tiene tanto que actuar pruebas, sino juzgar en esencia sobre su legitimidad o ilegitimidad constitucional. Como dice Juventino castro (el sistema de derecho de amparo, editorial Porrúa, México, 1992, pág. 169), en el ...(..) amparo hay dos hechos a probar esencialmente: la existencia del acto reclamado, que en ocasiones es una cuestión de hechos, y su constitucionalidad o inconstitucionalidad, que generalmente es una cuestión de derecho, valorable finalmente por el juzgador.

CUARTO.- El tribunal constitucional ha fijado ciertos criterios a través de STC N° 1417-2005-AA. (precedentes vinculantes), para la protección vía el proceso de amparo del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión en sus tres elementos, a saber: 1) el derecho de acceso a una pensión; 2) el derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; 3) el derecho una pensión mínima vital; encontrándonos en el supuesto que el amparista se le ha denegado el derecho de la pensión de jubilación que reclamaba.

QUINTO.- El artículo 10° de la constitución reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. En tanto que el Artículo 11° constitucional, estipula la obligación del estado de garantizar y supervisar eficazmente el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas y mixtas.

SEXTO.- Tal como ha establecido el tribunal constitucional en el fundamento 54 de la STC 0050-2004-AI / 0051-2004-AI / 0007-2005-AI / 0009-2005-AI. (Acumulados) “la seguridad social es la garantía institucional que expresa por excelencia la función social del estado. Se concreta en un complejo normativo estructurado por imperio del artículo 10 de la constitución – al amparo de la doctrina de la contingencia y la calidad de vida; por ello, requiere de la persona de un supuesto factico al que acompaña una presunción de estado de necesidad (cese en el empleo, viudez orfandad, invalidez, entre otras que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria y/o asistencial, regida por los principios de progresividad, universalidad y solidaridad, y fundada en la exigencia no solo del mantenimiento, sino en la elevación de la calidad de vida así, la seguridad social “es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vidas de la comunidad. Es de reconocerse el fuerte contenido axiológico de la seguridad social, cuyo principio de solidaridad genera que los aportes de los trabajadores activos sirven de sustento de los a los retirado mediante los cobros mensuales de las pensiones” (STC-0011-2002-AI, fundamento 14).

SETIMO.- Respecto al derecho a la pensión, el tribunal constitucional ha referido que el derecho fundamental a la pensión “tiene la naturaleza del derecho social- de contenido económico- surgido históricamente en el tránsito del estado liberal al estado social de derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la procura existencial. De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales

y a que cada uno formaba un complejo de obligaciones de respeto y protección-negativas y de garantías y de garantías y promoción –positivas – por parte del Estado. (STC-0050-2004-AI / 0051-2014-AI / 0004-2005-AI / 0007-2005-AI, aculados fundamento 74). “este derecho es una concreción del derecho a la vida, en su sentido material, en atención en principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y al *telos* orientado al protección de la dignidad de la persona humana, consagrado en el artículo 1° de la constitución política, en las siguientes términos: (...) “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

OCTAVO.- El tribunal constitucional en la STC09708-2006-PA/TC ha establecido que de conformidad con el artículo 5° de la constitución de 1993 la unión estable de un varón y de una mujer, libres del impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable. El artículo 320° del código civil, que constituye dentro del sistema jurídico nacional la norma de desarrollo y que hace operativa la constitución vigente, que contiene la misma disposición constitucional vigente, determina que la unión de hecho debe estar destinada a cumplir deberes semejantes a los del matrimonio. Es decir, de varón y mujer como pareja teniendo entre ellos consideraciones, derechos, y deberes y responsabilidades iguales obligados al sometimiento del hogar que han formado con la obligación mutua a la obligación, la fidelidad, la asistencia y que haya durado cuando menos dos años.

NOVENO.- Queda acreditado que en el proceso judicial Exp. N° 1386-2010 tramitado ante el tercer juzgado de familia de Chimbote, en los seguidos por F contra G y otros sobre declaración de unión de unión de hecho que mediante sentencia expedida por resolución numero diecinueve del 29 de enero del 2013, se declaró fundada la demanda, y se declaró la existencia de unión de hecho habida entre quien en vida fuera E y A, convivencia habida desde el 6 de octubre del 1954 hasta el 29 de setiembre del 2006, sentencia que ha quedado consentida y declarada tal mediante resolución número 23 del 25 de abril del 2013, conforme es de verse de las resoluciones que corren en autos a fojas trece y dieciséis y dieciocho.

DECIMO.- ASIMISMO, Queda acreditado que mediante resolución N° 00000059452-ONP/DC/DL 19990 Exp. N° 00900067605 del 7 de julio del 2005, a E se le otorgo

pensión de jubilación del régimen especial de jubilación del D.L. N° 19990, por la suma de S/. 270.00 nuevo soles, conforme es de comprobarse a fojas tres, habiendo fallecido este con fecha 29 de setiembre del 2006, conforme es de advertirse de la partida defunción extendida por los Registros Civiles de la municipalidad provincial del santa a fojas cuarentisiete de autos.

DECIMO PRIMERO.- Tanto la norma del artículo 5° de la constitución como el artículo 326° del código civil, el reconocimiento de unión de hecho da a lugar a la comunidad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, pero además la pareja se comportan como cónyuges asumiendo finalidades, obligaciones y deberes semejantes a la del matrimonio; y, con la declaración judicial de unión de hecho queda establecido que la demandante ha adquirido todos los derechos que como cónyuge le corresponde, pues la declaración de la unión de hecho sustituye a la partida de matrimonio; en tal razón le corresponde la pensión de viudez, además de considerar que las pensiones tienen la calidad de bienes que integran la sociedad de gananciales porque sirven para el sustento de la familia y al fallecimiento del causante se reconoce a la viuda una pensión.

DECIMO SEGUNDO.- Por lo tanto conforme lo expuesto en los fundamentos precedentes, F tiene derecho de percibir pensión de viudez al haberse reconocido la unión de hecho con don E, conforme lo prescrito por el artículo 53° del decreto ley N° 19990, que prescribe que tiene derecho a pensión de viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, por lo que debe ampararse la demanda.

Por los fundamentos expuestos, administrando justicia a nombre de la nación,

RESUELVO:

DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA la demanda de amparo que interpone **A** contra la oficina nacional previsional **EXPEDIDA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE**, otorgando pensión de jubilación de sobreviviente a favor de F conforme a ley. **PAGUESE** al demandante las pensiones de jubilación devengadas, más intereses legales y costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución: **ARCHIVASE** el expediente en el modo y forma de ley. **Notifíquese.**

EXPEDIENTE: 00608-2014-0-02501-JR-CI-01

A

B

PROCESO DE AMPARO

SENTENCIA DE LAPRIMETRA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCION NUMERO ONCE

En Chimbote a los dieciséis días del mes de enero del dos mil quince, la segunda sala civil de la corte superior de justicia del santa, con asistencia de los señores Magistrados.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número CUATRO, su fecha diecinueve de agosto del dos mil catorce, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña A, sobre PROCESO DE AMPARO contra la B, con lo demás que ella contiene.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE.

La oficina de normalización previsional interpone recurso de apelación contra la sentencia, argumentando que en la normativa no se contempla las parejas de hecho sobrevivientes accedan a una pensión de viudez

Así mismo refiere que pagos de intereses legales, señala que este se debe ser con un interés no capitalizable a diferencia del interés legal efectivo, conforme el artículo 1242° y siguientes del C.C. agrega los demás fundamentos que expone;

FUNDAMENTOS DE LA SALA

Sobre la finalidad de apelación:

El artículo 364° del código procesal civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Si bien es cierto que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia prescrito en el artículo X del título preliminar del código procesal civil, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el juez superior *del quem* la examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el juez a quo, según

los motivo de agravio que aduzca el apelante. También en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado..... El cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciara sobre los agravios invocados por el apelante.

Sobre la finalidad del proceso de amparo:

2.- El inciso 2) del artículo 200° de la constitución establece que el proceso de amparo procede contra el acto u omisión, por parte de cualquier persona, que vulneran o amenaza los derechos reconocidos por la constitución, distintos de aquellos protegidos por el habeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el habeas data (acceso a la información y autodeterminación informativa) en tal sentido, es presupuesto para la procedencia del proceso de amparo (y en general, de cualquier proceso constitucional) que el derecho que se alegue afectada sea uno reconocido directamente por la constitución política del Estado.

3.- los procesos constitucionales tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, de conformidad con el artículo 1° del código procesal constitucional.

El tribunal constitucional en la sentencia vinculante recaída en el Exp. N° 1417-2005-PA/TC, ha reiterado en su fundamento 37 inciso. f) que: es preciso tener en cuenta que para que quepa un pronunciamiento de mérito en los procesos de amparo, la titularidad del derecho subjetivo concreto de que se trate debe encontrarse suficientemente acreditada. Y es que como se ha precisado, en el proceso de amparo “no se dilucida la titularidad de un derecho, como sucede en otros, sino solo se restablece su ejercicio. Ello supone, como es obvio, que quien solicita tutela en esta vía mínimamente tenga que acreditar la titularidad del derecho constitucional cuyo restablecimiento invoca, en tanto que este requisito constituye un presupuesto procesal, a lo que se suma la exigencia de tener que demostrar la existencia del acto u omisión cuestionado”.

Pretensión procesal

4.- La demandante Fpretende que el órgano jurisdiccional le otorgue pensión de viudez, por tener una declaración de hecho de su exinto concubino E, conforme el

artículo al artículo 53° del decreto legislativo N° 19990, con costas y costos.

Sobre la pensión que cosa el causante.-

5.- De autos se corre la Resolución N° 0000059452-2005-ONP/DC/DL. 19990, su fecha 07 de julio del 2005, que resuelve otorgar a don E, pensión de jubilación del Régimen Especial del D.L. 19990. Por la suma de I. / 900.00 intis, a partir del 16 de abril de 1998, la cual se nivela a S/. 50.04 nuevo soles y actualizada a la fecha de la expedición de la presente resolución en la suma de S/. 270.00 nuevo soles, incluidos el incremento por su cónyuge María Santos Carranza Mercado.

De lo que se concluye que el causante gozaba del derecho a una pensión de jubilación.

Pensión de viudez:

6.- La demandante solicita pensión de viudez, presentando la sentencia contenida en la resolución numero diecinueve, del expediente signado con el N° 01386-2010-0-2501-JR-FC-03, veintinueve de enero del dos mil trece, que declara fundada la demanda interpuesta por la recurrente, y en la cual declaran la existencia de la unión de hecho habida, quien en vida fuera E y doña A, convivencia habida desde el seis de octubre de 1954, hasta el 29 de setiembre del 2006 la suma que quedo consentida mediante resolución numero veintitrés, su fecha veinticinco de abril del dos mil trece.

7.- La demanda oficina nacional de normalización previsional, apela la resolución supra señalando que no le corresponde la pensión de viudez solicitada, porque conforme el artículo 53° del decreto ley N° 19990, por lo menos la demandante debió haber contraído nupcias un año antes de fallecimiento de su causante; así mismo señala que en la normativa no se contempla que las parejas de hecho sobrevivientes accedan a una pensión de viudez.

8.- Siendo ello así, se tiene que el artículo 53° del Decreto Ley 19990, *señala tiene derecho pensión viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecida y el cónyuge inválido a mayor de setenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de esta siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que este cumpla setenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas.*

Se exceptúan de los requisitos relativos a la fecha de celebración del matrimonio los

casos siguientes:

- a) *Que fallecimiento del causante se haya producido por accidente ;*
- b) *Que tenga o haya tenido uno o más hijos comunes: y*
- c) *Que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento del asegurado.*

Es decir, que la excepción al plazo con relación a la fecha de la celebración del matrimonio es que las partes hayan tenido hijos en común, y conforme obra en el partido 2.4.4 de la sentencia que corre de folios 13.16 el causante y la demandante tuvieron a sus hijos H, I, J, K, L, M, N y Ñ, los cuales a la fecha cuenta con mayoría de edad.

9. Asimismo, estando a que el Tribunal Constitucional en la STC N° 02556-PA/TC, en su fundamento noveno, caso similar al de autos, señala:

[...] 9. “está demostrado que la recurrente y el causante han mantenido una relación continua e ininterrumpida más de dos años. Sin bien la Constitución no especifica la extensión del periodo de convivencia, el artículo 326° del Código Procesal Civil si lo hace, disponiendo como tiempo mínimo un plazo de 2 años convivencia.

10. En consecuencia, al haberse acreditado la unión de hecho entre doña Teresa Jesús Vélez Velásquez don Luis Manuel Burgos Nolis, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución, el artículo 326 del Código Civil, así como el artículo 53 del decreto Ley 19990, cuya interpretación es efectuada a la luz de la Constitución, le corresponde a la demandante la pensión de viudez...”, estimando el Tribunal Constitucional la demanda.

10. De tal manera, de autos se desprende que la demandante cumple con los requisitos indicados en el Art. 53° del Derecho Ley N° 19990, correspondiendo que la demanda le otorgue pensión de viudez equivalente al 50° de la pensión de jubilación que percibía el causante, conforme al Art. 54° de la misma Ley debiéndose adicionar, los aumentos, incrementos, nivelaciones y bonificaciones otorgadas por Ley, a partir del 29 de setiembre del 2006, fecha de fallecimiento del causante.

Por lo tanto, la venida debe confirmarse, con lo demás que ella contiene, puesto que se advirtió el derecho de la demandante para gozar de la pensión de viudez solicitada, y los incrementos, nivelaciones, bonificaciones, devengados e intereses legales que correspondan.

11. Es menester señalar que debe hacer intereses legales a liquidar, los mismos se liquidan conforme a lo dispuesto en el Art. 1242° y siguiente del código Civil, pero con observancia de la limitación contenida en el artículo 1249° del mismo texto normativo, en concordancia con la Ley N° 29951.

Por estas consideraciones la Segunda Sala Civil

FALLA:

CONFIRMANDO, la sentencia contenida en la resolución número CUATRO, su fecha diecinueve de agosto del dos mil catorce, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña A, sobre PROCESO DE AMPARO contra la B, con lo demás que ella contiene. *Devuélvase y Notifíquese.*-

Juez superior Ponente, Jesús S. Murrillo Domínguez.-

S.S.

RAMOS HERRERA W.

MURILLO DOMÍNGUEZ J.

GARCÍA LIZARRAGA D.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de

establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	en que su	PARTE CONSIDERATIVA		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>

			<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del</p>	

				<p>proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los

			<p>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p>

			<p>Principio de Congruencia</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. MOTIVACIÓN DEL DERECHO

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si

cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Instrumento de recolección de datos
SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⚡ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

⌘ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=					
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⌘ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⌘ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⌘ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
					X				[13- 16]	Alta						
		Motivación del derecho			X					[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X									[3 - 4]
										[1 - 2]	Muy baja					

									2]	baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	------	--	--	--	--

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción de amparo - Otorgamiento de pensión por viudez, en el Expediente N°0608-2014-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 0608-2014-0-2501-JR-CI-01, sobre: Acción de amparo - Otorgamiento de pensión por viudez.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 03 de setiembre, 2019

Luis Juan Palmadera Chachaz